



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE MORALES-CAUCA
194734089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Morales-Cauca siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana de hoy veintiocho (28) de abril del 2022. Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del Juzgado por término de diez (10) días y para los fines legales pertinentes, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G. del proceso y lo dispuesto en el literal d.) del artículo 161, Decreto Ley 4633 del 2011.

JUDITH MOTTA ROJAS.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que tengan derechos legítimos, a los acreedores con la garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas, así como a todas las **PERSONAS** que se consideren afectadas por la iniciación de la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS** incoada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL CAUCA, EN REPRESENTACIÓN DEL RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL DE HONDURAS- MORALES CAUCA**, representado legalmente por el señor Gobernador indígena José María Rivera Samboni; así como por la suspensión de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos, respecto del siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	PARCIALIDAD INDÍGENA DENOMINADAS TIERRADENTRO, INGUITO Y AGUA NEGRA
UBICACIÓN:	MUNICIPIO DE MORALES (CAUCA)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	120-234293
CEDULA CATASTRAL	19473000600030001000
TITULAR FOLIO DE MATRÍCULA	RESGUARDO-INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL DE HONDURAS
AREA GEORREFERENCIADA	23.065 ha + 552 m2

LINDEROS	
NORTE	Con el municipio de López de Micay y el municipio de Suarez (Río Inguitó al medio), Cauca. Partiendo del punto 16 con coordenadas X=690.336,92 m. E., Y=820.538,52 m. N.; en sentido suroriente en línea quebrada, pasando por el punto 1 de coordenadas X=692.033,98 m.E., Y=822.226,15 m. N.; con una distancia acumulada de 11.925,71 m hasta el punto 2 de coordenadas X=697.251,81 m. E., Y=818.503,74 m. N.
ORIENTE	Con el municipio de Suarez (Río Inguitó al medio), Cauca y el Embalse La Salvajina. Partiendo del punto 2 con coordenadas

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

	X=697.251,81 m.E., Y=818.503,74 m. N.; en sentido suroriente en línea quebrada, pasando por los puntos 3, 4 y 5 de coordenadas (3: X=696.968,25 m. E., Y=812.987,47 m. N.), (4: X=694.118,96 m. E., Y=807.569,04 m. N.) y (5: X=703.355,17 m.E., Y=803.487,81 m. N.); con una distancia acumulada de 37.660,26 m hasta el punto 6 de coordenadas X=705.494,53 m.E., Y=799.234,82 m. N.
<i>SUR</i>	Con zona rural del municipio de Morales, Resguardo Indígena Agua Negra, Resguardo Indígena Chimborazo, municipio de Cajibío y el municipio de El Tambo, Cauca. Partiendo del punto 6 con coordenadas X=705.494,53 m. E., Y=799.234,82 m. N; en sentido noroccidente en línea quebrada, pasando por los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de coordenadas (7: X=701.329,20 m. E., Y=798.134,02 m.N.), (8: X=696.487,17 m. E., Y=797.838,04 m. N.), (9: X=692.141,41 m. E., Y=798.064,04 m. N.), (10: X=689.601,06 m. E., Y=801.026,53 m. N.) y (11: X=686.821,31 m. E., Y=802.886,11 m.N.); con una distancia acumulada de 31.315,66 m hasta el punto 12 de coordenadas X=684.098,36 m.E., Y=803.816,51 m.N.
<i>OCCIDENTE</i>	Consejo Comunitario El Playón del Río Siguí, Partiendo del punto 17 con coordenadas 17 X=684016,8950 m.E., Y= 803793,4450m.N. Noroeste en línea quebrada, pasando por los puntos 18,19,20,21,22 y 23 de coordenadas (18: X=686986,5454 m.E., Y=807208,2444 m.N.); (19: X=685834,2962 m.E., Y=809491,7125 m.N.); (20: X=687591,1458 m.E., Y=810718,5863 m.N.); (21: X=688298,9789 m.E., Y=814514,711583 m.N.); (22: X=688298,9375 m.E., Y=817118,4574 m.N.); con una distancia acumulada de 17577,5495 m hasta el punto 23 de coordenadas X=690305,8926 m.E., Y=820502,8229 m.N. con el cual cierra el polígono

Esta alineación es tomada del Informe Técnico Predial de la URT-CAUCA.

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE POPAYÁN**

Juez Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. 1466

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Restitución y Formalización de Tierras
Solicitante:	RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL DE HONDURAS MORALES CAUCA
Opositor:	N/A
Radicado:	19-001-31-21-001- 2021-00153-00

Examinado el libelo y sus anexos, procede el Despacho a resolver sobre la **ADMISIÓN** de la Solicitud de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS**, promovida por la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, en favor del RESGUARDO DE ORIGEN COLONIAL DE HONDURAS, PUEBLO NASA, de Morales (Cauca), representado legalmente por José María Rivera Samboni.

Analizado el libelo se encuentra que se atempera a los requerimientos estatuidos en el art. 160 del Decreto 4633 de 2011, de igual manera se ha verificado el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 156 ídem, a través de la Resolución No. RZE 00538 del 22 de octubre de 2021, expedida por la UAEGRTD y mediante la cual se inscribe en el RTADF el territorio del Resguardo Indígena *de origen colonial de Honduras perteneciente al pueblo nasa de Morales Cauca*, por lo cual se le dará el correspondiente trámite.

De acuerdo con el Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD, los predios cuya restitución reclama la **el Resguardo Indígena de origen colonial de Honduras, Morales**, se conforma por 21 comunidades a saber:

Unión Risaralda, Las Brisas, Galilea, Jordan, Tierradentro, Agua Sucia, Valle Nuevo, La Florida, Los Quingos, Yarumal, Kwe'sx Kiwe, Chirriadero, Honduras, Bodega, Belen, Pueblillo, Lomitas, Chorrera Blanca, Medellín, El Mesón y San José, y que de acuerdo con la tipología territorial señalada en el artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011 numeral 1 se clasifican así: **Tipología 3, Las tierras de los resguardos de origen colonial**, con título supletorio Escritura Pública No. 963 del 16 de octubre de 1956, otorgada por la Notaría Segunda de Popayán, **conformado por un (1) globo de terreno**, registrada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-234293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a nombre de **PARCIALIDAD INDÍGENA DENOMINADAS TIERRADENTRO, INGUITO Y AGUA NEGRA**, con un área de 24.587 ha + 2.535 m2. cuya área georreferenciada es **de 23.0656 ha + 552 m2**, dado que al interior del Resguardo existen 30 de predios privados y un predio catastral a nombre del "INDERENA", que fueron debidamente identificados dentro del proceso de caracterización, **excluyéndolos del área a restituir y no existen ni** presentan ninguna situación de controversia en el territorio objeto de estudio, por tal razón no hay lugar a realizar vinculación a la presente acción.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, en el Informe de Afectaciones realizado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de restitución, identificado anteriormente, se relacionan unas afectaciones legales al dominio y/o uso, se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que se informe las implicaciones que dichas afectaciones tienen con el mismo.

Y toda vez que se trata de un proceso colectivo se hace necesario **VINCULAR** al presente trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para que se pronuncie si lo considera frente a las pretensiones de esta solicitud, y además, para que certifique si se ha realizado en favor de los reclamantes, adjudicación de predios baldíos, han sido declarados como ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales, o está incurso en un procedimiento de esta naturaleza, ello, de conformidad a los presupuestos estatuidos en los numerales 3º y 5º del artículo 4 del Decreto 902 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN.**

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución de derechos territoriales étnicos incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Territorial Cauca, en representación de **RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL de HONDURAS, DE MORALES - CAUCA**, representados legalmente por el Gobernador indígena José María Rivera Samboni, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.595.860, respecto del predio que a continuación se describe

NOMBRE	PARCIALIDAD INDÍGENA DENOMINADAS TIERRADENTRO, INGUITO Y AGUA NEGRA,
Área Cartográfica del sector	23.065 ha + 552 m2
Folio de Matrícula	120-234293
Código Catastral	19473000600030001000
LINDEROS	
NORTE	Con el municipio de López de Micay y el municipio de Suarez (Río Inguító al medio), Cauca. Partiendo del punto 16 con coordenadas X=690.336,92 m. E., Y=820.538,52 m. N.; en sentido suroriente en línea quebrada, pasando por el punto 1 de coordenadas X=692.033,98 m.E., Y=822.226,15 m. N.; con una distancia acumulada de 11.925,71 m hasta el punto 2 de coordenadas X=697.251,81 m. E., Y=818.503,74 m. N.
ORIENTE	Con el municipio de Suarez (Río Inguító al medio), Cauca y el Embalse La Salvajina. Partiendo del punto 2 con coordenadas X=697.251,81 m.E., Y=818.503,74 m. N.; en sentido suroriente en línea quebrada, pasando por los puntos 3, 4 y 5 de coordenadas (3: X=696.968,25 m. E., Y=812.987,47 m. N.), (4: X=694.118,96 m. E., Y=807.569,04 m. N.) y (5: X=703.355,17 m.E., Y=803.487,81 m. N.); con una distancia acumulada de 37.660,26 m hasta el punto 6 de coordenadas X=705.494,53 m.E., Y=799.234,82 m. N.

<i>SUR</i>	Con zona rural del municipio de Morales, Resguardo Indígena Agua Negra, Resguardo Indígena Chimborazo, municipio de Cajibío y el municipio de El Tambo, Cauca. Partiendo del punto 6 con coordenadas X=705.494,53 m. E., Y=799.234,82 m. N; en sentido noroccidente en línea quebrada, pasando por los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de coordenadas (7: X=701.329,20 m. E., Y=798.134,02 m.N.), (8: X=696.487,17 m. E., Y=797.838,04 m. N.), (9: X=692.141,41 m. E., Y=798.064,04 m. N.), (10: X=689.601,06 m. E., Y=801.026,53 m. N.) y (11: X=686.821,31 m. E., Y=802.886,11 m.N.); con una distancia acumulada de 31.315,66 m hasta el punto 12 de coordenadas X=684.098,36 m.E., Y=803.816,51 m.N.
<i>OCCIDENTE</i>	Consejo Comunitario El Playón del Río Siguí, Partiendo del punto 17 con coordenadas 17 X=684016,8950 m.E., Y= 803793,4450m.N. Noroeste en línea quebrada, pasando por los puntos 18,19,20,21,22 y 23 de coordenadas (18: X=686986,5454 m.E., Y=807208,2444 m.N.); (19: X=685834,2962 m.E., Y=809491,7125 m.N.); (20: X=687591,1458 m.E., Y=810718,5863 m.N.); (21: X=688298,9789 m.E., Y=814514,711583 m.N.); (22: X=688298,9375 m.E., Y=817118,4574 m.N.); con una distancia acumulada de 17577,5495 m hasta el punto 23 de coordenadas X=690305,8926 m.E., Y=820502,8229 m.N. con el cual cierra el polígono

SEGUNDO:ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE **POPAYAN, CAUCA**, a efectos de que proceda a INSCRIBIR la presente solicitud de Restitución de derechos territoriales étnicos en relación con los predios descritos en precedencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo **86** literal **a)** de la Ley **1448 de 2011**, para lo cual se deberá remitir el oficio de inscripción a este Despacho Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia se ordena:

1. A la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios objeto del presente trámite. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación respectiva.
2. Al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), para efectos de que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

CUARTO: PONER en conocimiento DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y NOTARÍAS a través de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales en favor del **RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL DE HONDURA MORALES CAUCA**, para que procedan a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita, y en general los trámites administrativos que afecten el inmueble objeto de restitución.

QUINTO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA139857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos

derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al **ALCALDE MUNICIPAL**, al **PERSONERO MUNICIPAL** de **MORALES- CAUCA** y a la **PROCURADURIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ESTA CIUDAD**.

SEPTIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**, REALICE LA **PUBLICACIÓN DE LA ADMISIÓN** de esta solicitud, por una sola vez, en los términos del literal **e)** del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el literal **d)** del artículo 161 del Decreto **4633** de 2011 para que las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso comparezcan hacer valer sus derechos; así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. En la publicación se incluirá la identificación del predio, datos de la parte solicitante y se informará que transcurridos diez (10) siguientes a la publicación del emplazamiento, se entenderá surtido el término de traslado de la demanda.

Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, en el periódico, El Tiempo o El Espectador. A su vez, se ordena la emisión radial en las radiodifusoras RCN ó CARACOL y en una emisora de divulgación en el área del territorio ancestral solicitado en restitución del municipio de **MORALES CAUCA**

OCTAVO: ORDERAR que la publicación enunciada en el acápite anterior sea publicada en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES**, debiendo fijarla durante **15 días** en la cartelera de la Alcaldía municipal, y en la página web de la entidad en caso de que se disponga de dicho medio, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las

personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Transcurridos diez (10) días de su publicación, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso, para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Advirtiéndole que *vencido el término, deberá allegarse de manera inmediata a éste Juzgado, la constancia (con fecha de fijación y desfijación) de la respectiva publicación.*

NOVENO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN por **EDICTO**, del presente proceso, para que concurran los que se crean con derecho a intervenir en él, para ello se ordenará fijar en la secretaria del Juzgado y en la página WEB, del Despacho, por un término de **15** días.

DECIMO: COMISIONAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de MORALES-Cauca (reparto)**, a fin de que el titular del Despacho disponga lo pertinente para que por secretaría se de lectura al edicto emplazatorio, el día domingo siguiente en voz alta en la plaza principal de la cabecera municipal de **Morales**, donde se encuentra ubicado el predio, y se publique el correspondiente edicto durante 10 días en la secretaría de ese juzgado así como en la página web de dicha entidad.

Para su cumplimiento se ELABORARÁ y se REMÍTIRÁ el **despacho comisorio** con los insertos pertinentes, adjuntándose copia del edicto emplazatorio y de ésta providencia. Para cumplir la comisión se concede el término de 15 días.

UNDECIMO: VINCULAR al presente trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para que se pronuncie si lo considera pertinente, frente a las pretensiones de esta solicitud, y además, para que certifique si se ha realizado en favor de los reclamantes, adjudicación de predios baldíos o han sido declarados como ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales o están incurso en un procedimiento de esta naturaleza, ello, de conformidad a los presupuestos estatuidos en los numerales 3º y 5º del artículo 4 del Decreto 902 de 2017.

DECIMOSEGUNDO: SOLICITAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, -ANT-**, se sirva emitir el CONCEPTO DE FONDO respecto a la naturaleza jurídica del predios objeto de restitución, identificado con F.M.I. No. 120-234293. Para su cumplimiento se remite, ITE, F.M.I. e Informe de Georreferenciación. Se concede un término de 15 días.

DECIMOTERCERO: SOLICITAR a la Secretaría de Planeación Municipal de **MORALES, CAUCA**, que remita a este Despacho Judicial, un **certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda** con relación al predio identificado con F.M.I. No. 120-234293 y número predial 19473000600030001000. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

DECIMOCUARTO: VINCULAR, a las entidades relacionadas a continuación conminándolas para que **rindan informe** sobre las afectaciones e implicaciones o limitaciones al dominio y/o uso sobre los predios objeto de restitución identificado con matrícula inmobiliaria No F.M.I. No. 120-234293 y número predial 19473000600030001000. Para ello, se les remitirá **copia del Informe Técnico Étnico –ITE-, e informe de afectaciones realizado por la UAEGRTD y Certificado de Tradición**, concediéndoles el término de **20 días** para allegar dicha información.

1. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959)
2. AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
3. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
4. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-CRC
5. AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO ART-PROGRAMA PDETS
6. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES –UAEPN,
7. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-
8. DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILICITOS-DSCI de la AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO-ART;
9. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Dirección de Acción Integral Contra Minas Antipersonal y Municiones sin Explosionar Descontamina Colombia (AICM)
10. ISAGEN

DECIMOQUINTO: SOLICITAR a la OFICINA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORALES**, para

que remita la certificación del estado actual del predio reclamado en restitución y las afectaciones por amenazas y riesgos. Para tal efecto, se le remitirá copia del Informe Técnico Étnico. Para su cumplimiento se le concederá el término de 15 días.

DECIMOSEXTO: VINCULAR a las siguientes entidades, toda vez que se han formulado pretensiones frente a ellas, a fin de que tengan conocimiento y puedan intervenir en este asunto desde la perspectiva de sus competencias:

1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)
2. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),
3. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
4. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) DE POPAYÁN
5. AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ANCP)
6. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
7. DEFENSORÍA DEL PUEBLO
8. MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DE PATRIMONIO
9. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)
10. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH)
11. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,
12. AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)
13. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
14. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
15. DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS del MINISTERIO DEL INTERIOR,
16. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
17. AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)
18. DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)
19. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA),
20. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-
21. EL MINISTERIO DE SALUD
22. MINISTERIO DE DEFENSA
23. DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS – DSCI de la AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART
24. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC,
25. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
26. INSTITUTO CARO Y CUERVO
27. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA
28. CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES ASOCIADOS (CONALDEF)
29. INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM
30. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES,
31. PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN (PGN)

DECIMOSEPTIMO: REQUERIR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP**; que en el marco de su competencia institucional realice estudio de riesgo a favor de las autoridades y líderes que hacen parte de la JUNTA DIRECTIVA del **“RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL DE HONDURAS MORALES CAUCA”**, consecuentemente implemente las medidas de seguridad a que haya lugar, lo cual deberá realizar con la veeduría y acompañamiento del Ministerio Público y contactos a través de su apoderado judicial al correo electrónico: *etapajudicialpopayan@restituciondetierras.gov.co*

DECIMOCTAVO: ORDENAR al Apoderado Judicial de la UAEGRTD, se sirva remitir con destino a la presente solicitud, **en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, la siguiente información:

- El formato Excel, el resumen correspondiente de las afectaciones existentes en el Territorio solicitado, indicando contratos de concesión en caso de existir, el área afectada, la entidad encargada del trámite, entre otros. Toda vez que dicha información debe ser remitida a las dependencias para su pronunciamiento. Y el informe anexo a la demanda de estudio de afectaciones del territorio es un documento extenso y hace difícil la verificación de la información consignada.
- Se sirva remitir la complementación del informe de caracterización conforme al art. 154 del Decreto 4633 de 2011, de manera específica respecto a los siguientes ITEM: (termino para cumplimiento 3 días).
 - * Usos del territorio;
 - * Identificación del cumplimiento de la función social y ecológica;
 - * Censo de las comunidades y personas afectadas con su rol dentro de la comunidad;
 - * Relación de los cultivos, plantaciones, bienes e infraestructura afectada por los hechos;
 - * Obstáculos jurídicos que impiden la protección efectiva de dichos territorios;
 - * Descripción de los hechos generadores de las afectaciones territoriales y toda la información que sea pertinente para cumplir el objeto de la

caracterización. Recomendación sobre la inscripción o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente.

DECIMONOVENO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMO: RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA ISABEL HURTADO MONTOYA**, con C.C. No. **34.319.634** y T. P. No. **178.149** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte solicitante y al Dr. **GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE**, con C.C. No. **1.061.690.650** y T.P. **234.736** del C.S. de la J. y como Apoderado Suplente, adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras. Como representantes Judicial de los solicitantes, designados mediante **Resolución RZE 00531 de 22/10/2021**.

VIGESIMOPRIMERO: Se solicita a las entidades aquí vinculadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: **j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co;** sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

VIGESIMOSEGUNDO: Por Secretaría líbrense todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA

Jueza